



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6119-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/11/2017	Hora: 14:15:29.3... Follos: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1406 del 10 de diciembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.552, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la **PARCELACION MONTERREY**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-19047, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3413 del 17 de diciembre de 2015, La corporación le solicitó al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, que aclarara y ajustara la información presentada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del Auto N° 112-0103 del 02 de febrero de 2016, se concedió prórroga al señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, para que se cumpliera con los requerimientos contenidos en el Oficio Radicado N° 130-3413 del 17 de diciembre de 2015, con el fin de continuar con el trámite ambiental iniciado.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1390 del 14 de marzo de 2016, el señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, allega a la corporación respuesta al Oficio Radicado N° 130-3413 del 17 de diciembre de 2015, aclarando y ajustando la información presentada para continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-1827 del 01 de junio de 2016, La Corporación informa que se brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante Oficio Radicado N° 131-1390 del 14 de marzo de 2016 y nuevamente le solicita al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, que ajuste la información respecto a la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, y adicionalmente realiza un nuevo requerimiento relacionado con concepto de uso del suelo o de norma urbanística de la oficina de planeación del Municipio acorde con lo dispuesto en el POT vigente, donde se especifique la viabilidad del proyecto hotelero en el predio donde se autorizó la Parcelación, lo anterior en vista de que el permiso de vertimientos inicialmente se abordó para beneficiar una parcelación.

Que por medio del Auto N° 112-1033 del 11 de agosto de 2016, se concedió prórroga al señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, para que se cumplan con los requerimientos contenidos en el Oficio N° 130-1827 del 01 de junio de 2016, con el fin de conceptuarse acerca del permiso de vertimientos presentado en beneficio de la **PROYECTO MONTERREY**.

Que el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, a través del Oficio Radicado N°112-0953 del 22 de marzo de 2017, allega información requerida a través del Oficio Radicado N° 130-1827 del 1 de junio de 2016, respecto a usos del suelo para la construcción de un proyecto hotelero, complemento a la evaluación ambiental de vertimientos y Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que la corporación por medio del Oficio Radicado N° 130-1403 del 17 de abril de 2017, le comunica al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, lo siguiente: "...me permito informarle que se procedió a realizar una revisión detallada de la misma, de lo cual se concluye que no es posible aún conceptuar sobre el permiso solicitado, dadas las siguientes observaciones que deben ser aclaradas y/o complementadas a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015..."

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
12 de Mayo de 2017

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 0700000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eze: 502 Bogotá: Ext 500

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 546 16 20 40



Que a través de Oficio Radicado N° 131-3621 del 17 de mayo del 2017, el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, solicita prórroga para cumplir con los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N° 130-1403 del 17 de abril de 2017, argumentando lo siguiente: "...Respetados señores, con el fin dar una respuesta y que cumpla con los requisitos descritos en el asunto en referencia, y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran corrigiendo los respectivos estudios, le solicitamos un último plazo de quince (15) días más para presentar la información requerida y continuar con el trámite de permiso de vertimientos para el Proyecto Monterrey a desarrollarse en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro..."

Que por medio de Auto N° 112-0615 del 1 de junio del 2017, la corporación declaró el **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud para el trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el **PROYECTO MONTERREY**, en beneficio del predio con FMI 020-19047, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, bajo el Oficio Radicado N° 131-5093 del 11 de julio del 2017, interpuso recurso de reposición en contra el Auto N° 112-0615 del 1 de junio del 2017.

Que mediante Resolución N° 112-3850 del 27 de julio del 2017, se repuso en todas sus partes el Auto N°112-0615 del 1 de junio del 2017, y adicionalmente se acogió la información presentada por el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES** respecto a la modelación de la calidad agua, y se ordenó al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-5093 del 11 de julio del 2017, con el fin de que se conceptúe a cerca de la solicitud de permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en **EL PROYECTO MONTERREY**.

La Corporación en respuesta al Oficio Radicado N° 131-5093 del 11 de julio del 2017; a través de Oficio Radicado N° 130-3839 del 13 de septiembre de 2017, requiere nuevamente al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, para que aclare y presente información complementaria; la cual es presentada mediante Oficio Radicado N° 131-7988 del 17 de octubre de 2017.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 7 de septiembre del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1346 del 30 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Monterrey, se construirá en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro, estará conformado por una parcelación de 115 Lotes y 80 suites.*

Nota: *el proyecto Monterrey cuenta con Licencia Urbanística otorgada a través de la Resolución N° 1356 del 31 de diciembre de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de dos (02) sistemas de tratamiento, uno para cada proyecto inmobiliario (Parcelación y suites).*

Modelación de la fuente receptora

- El caudal de la quebrada Pontezuela posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD y DBO, sin embargo, cabe aclarar que la fuente presenta deficiencias de oxígeno disuelto antes de los vertimientos proyectados por el proyecto Monterrey, con un valor de 4.81 mg/L y por ende un déficit inicial respecto al Oxígeno de saturación de 2.28 mg/L.
- Bajo estas condiciones la criticidad de la fuente puede aumentar sin embargo, con el vertimiento según la modelación no varía respecto a las condiciones actuales (fuente ya afectada).
- Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto; es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento, no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según capítulo V, Artículo 8.
- Bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la Quebrada Pontezuela, esta fuente receptora es capaz de asimilar el vertimiento doméstico del proyecto Monterrey.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, además contempla, entre otros aspectos medidas de control y acciones preventivas en la operación del sistema, por la tanto es factible su aprobación.
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

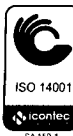
Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1346 del 30 de octubre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES** en beneficio de la **PROYECTO MONTERREY**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.552, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el **PROYECTO MONTERREY**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-19047, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento :

- ✓ Sistema de tratamiento de aguas residuales Parcelación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Planta de tratamiento de aguas residuales Parcelación		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	51.762	6	5 48.522
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	<p><u>Parámetros de diseño:</u> ancho del canal: 0.6m, pendiente máxima: 0.05%, coeficiente de Manning (para canal en concreto):0,016. Para efectos de capacidad del canal se definen 3 alturas de lámina de agua para un caudal de diseño mínimo, medio y máximo (0,15m, 0,25m y 0,35m, respectivamente). Velocidad media y máxima: 0,88m/s</p>				
	Rejas de limpieza	<p>La finalidad de esta unidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. <u>Parámetros de diseño:</u> Se adopta un ancho de canal para las rejas de limpieza de 0,5m, con inclinación de la reja de 45 grados, son dos rejas en paralelo de barras cuadradas con un factor de forma $\beta = 2,4$, ancho de cada barra: 12,7mm (1/2") separadas a 12mm, número de barras: 23 Ancho: 0,294m, área frontal de las barras para el caudal de diseño: 0,010m² (para caudal medio 0,05m² y para caudal máximo:0,07m²) Velocidad de flujo entre barras: 0,12m/s Cálculo de la cabeza de velocidad aguas arriba en el canal:0,007m, Longitud: 0,7m</p>				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890900

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Sonsón: Ext 500

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas 500

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: (054) 534 20 40

	Canal desarenador	Estructura diseñada para retener las arenas que traen las aguas residuales <u>Parámetros de diseño:</u> se asume un ancho del canal de 0,75m por construcción y limpieza, pendiente de aproximada: 0,05%. Para aplicar la ecuación de MANNING de velocidad. Velocidad en el canal desarenador:0,149m/s
Tratamiento primario	Reactor anaerobio	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. <u>Parámetros de diseño:</u> Canal distribuidor: (canal de la confluencia de desarenadores), se distribuyen en 2 vertederos rectangulares. La estructura está compuesta de dos (2) reactores de sección rectangular independientes se diseña uno con un caudal de 0,61L/s que equivalen a 52,70m ³ /d, altura líquida:2.70m, sección rectangular de cada reactor:13m ² , velocidad del flujo: 0,03cm/s
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Tiene por finalidad reducir la carga contaminante de las aguas servidas. <u>Parámetros de diseño:</u> se adoptan dos unidades en paralelo con capacidad de 0,61L/s. Por construcción se toman dos unidades de 2m x 3.6m (sección longitudinal rectangular similar a los RAFF), se asume una altura hidráulica de 2.7m por cada unidad para un volumen de: 19.44m ³ , tiempo de retención hidráulica: 4.42h.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tres unidades de 4m ² cada una. El medio filtrante consta de dos capas: una de arena de 30cm de gruesa, a su vez colocada sobre una capa de grava de diámetro menor a 1/2" de 40cm de espesor.

✓ Sistema de tratamiento de aguas residuales Suites:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario: _x_	Terciario:___	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Planta de tratamiento de aguas residuales Suites		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	51.762	6 5 48.522
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	<u>Parámetros de diseño:</u> ancho del canal: 0.6m, pendiente máxima: 0.05%, coeficiente de Manning (para canal en concreto):0,016. Para efectos de capacidad del canal se definen 3 alturas de lámina de agua para un caudal de diseño mínimo, medio y máximo (0,15m, 0,25m y 0,35m, respectivamente). Velocidad media y máxima: 0,88m/s			
	Rejas de limpieza	La finalidad de esta unidad es la retención de sólidos de mayor tamaño <u>Parámetros de diseño:</u> se adopta un ancho de canal para las rejas de limpieza de 0,5m, con inclinación de la reja de 45 grados, son dos rejas en paralelo de barras cuadradas con un factor de forma $\beta = 2,4$, ancho de cada barra: 12,7mm (1/2") separadas a 12mm, número de barras: 23 Ancho: 0,294m, área frontal de las barras para el caudal de diseño: 0,010m ² (para caudal medio 0,05m ² y para caudal máximo:0,07m ²) Velocidad de flujo entre barras: 0,12m/s Cálculo de la cabeza de velocidad aguas arriba en el canal:0,007m, Longitud: 0,7m			
	Canal desarenador	Estructura diseñada para retener las arenas que traen las aguas residuales <u>Parámetros de diseño:</u> se asume un ancho del canal de 0,75m por construcción y limpieza, pendiente de aproximada: 0,05%. Para aplicar la ecuación de MANNING de velocidad. Velocidad en el canal desarenador:0,149m/s			
Tratamiento primario	Reactor anaerobio	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. <u>Parámetros de diseño:</u> Canal distribuidor (canal de la confluencia de desarenadores), se distribuyen en 2 vertederos rectangulares.			

		La estructura está compuesta de un (1) reactor de sección rectangular (caudal de diseño: 0.35L/s) que equivale a 30.25m ³ /d, altura líquida: 1.80m, sección rectangular: 13m ² , tiempo de retención hidráulica: 4.7horas velocidad del flujo: 0,03cm/s
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (Fafa)	Tiene por finalidad reducir la carga contaminante de las aguas servidas. Parámetros de diseño: Volumen: 15.84m ³ , tiempo de retención hidráulica: 12.5 horas
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tres unidades de 4m ² cada una. El medio filtrante consta de dos capas: una de arena de 30cm de gruesa, a su vez colocada sobre una capa de grava de diámetro menor a 1/2" de 40cm de espesor.

Información del Vertimiento:

✓ Datos del vertimiento Parcelación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	Pontezuela	Q (L/s): 1.3	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	50.98	6	5	46.80

✓ Datos del vertimiento suites:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	Pontezuela	Q (L/s): 1.3	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	50.98	6	5	46.80

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, para que de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución No 0631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

2. Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. **Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros:** remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- La primera caracterización deberá realizarse tres (03) meses después de la estabilización y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento, de forma anual a partir de esta caracterización.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, lo siguiente:

1. Dadas las condiciones de sensibilidad de la fuente receptora en torno al parámetro Oxígeno Disuelto, Cornare, derivado de la actividad de seguimiento y monitoreo, podrá en cualquier momento exigir que se repotencien las estructuras de tratamiento o modificar el sitio de descarga del efluente, de cara que no se afecte la calidad el agua de dicha fuente.
2. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación aquí señalada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 3 de noviembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05615.04.23123

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.